









# CONTRATO № -2018-FONDECYT "RESEARCHER LINKS- TALLERES"

Conste por el presente documento que se emite en dos (02) ejemplares igualmente válidos, el Contrato que celebran de una parte el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, con RUC N° 20554841555, con domicilio legal en Calle Schell N° 459, Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO, identificado con DNI N° 08229350, designado con Resolución de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P y facultado para suscribir el presente Convenio por Resolución de Presidencia Nº 010-2015-CONCYTEC-P y su modificatoria, en adelante EL FONDECYT; y de la otra parte, XXX, con RUC Nº XXX, con domicilio en XXXX, debidamente representado por XXX, identificado con DNI N° XXX, según consta en xxx, en adelante LA ENTIDAD EJECUTORA y xxxx identificado con DNI N° xxx, con domicilio en xxxx, designada como Coordinador por esta última, a quien en adelante se le denominará EL COORDINADOR; en los términos y condiciones siguientes:

#### DE LA NATURALEZA DEL FONDECYT

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley Nº 28613, el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM y el Decreto Supremo Nº 067-2012-PCM.

El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad ejecutora del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

#### **DE LOS ANTECEDENTES**

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** El Fondo Newton-Paulet se crea a través del Memorándum de Entendimiento, suscrito el 06 de Julio de 2017, entre el Departamento de Negocios, Energía y Estrategia Industrial (BEIS) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el CONCYTEC con la intervención de FONDECYT, con el objetivo de apoyar la capacidad de investigación e innovación del Perú para su crecimiento sostenible a largo plazo.

El Concursos Researcher Links – Talleres, es producto del Acuerdo de Alianza Operacional suscrito el 04 de diciembre de 2017 entre CONCYTEC y el British Council, con el objetivo de apoyar la investigación binacional en áreas relevantes para el desarrollo socioeconómico, ambiental y cultural del Perú, establecer nuevos vínculos de investigación y fortalecer los establecidos y contribuir con el desarrollo de capacidades, tanto de investigadores jóvenes como de aquellos que formulan planes y políticas nacionales en desarrollo científico y/o tecnológico.











EL FONDECYT a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 033-2018-FONDECYT-DE de fecha 10 de abril de 2018, aprobó el Expediente del Esquema Financiero E009-2018-01-BC "Researcher Links – Talleres", que contiene: entre otros documentos las Bases del Concurso, en adelante **LAS BASES**. Para el presente caso, resulta aplicable la Guía de Seguimiento y Monitoreo presentada por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de FONDECYT mediante Memorando Nº 198-2018-FONDECYT-USM de fecha 20 de abril de 2018, en adelante **LA GUÍA**.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº xx-2018-FONDECYT-DE de fecha xx, **EL SUBVENCIONADO** resultó seleccionado.

#### **DEL OBJETO**

**CLÁUSULA TERCERA.- EL FONDECYT** presta apoyo financiero a **LA ENTIDAD EJECUTORA** para la organización y ejecución del taller a realizarse en xx del xx al xx, en el marco de la propuesta denominada: "xxx", y para el logro de los resultados esperados previstos en el numeral 1.4 de **LAS BASES**, en adelante **EL EVENTO**.

#### **DEL PLAZO**

**CLÁUSULA CUARTA.-** El presente documento tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Reporte al Informe Final de Resultados por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de **EL FONDECYT.** 

Excepcionalmente, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato y/o se requiera su modificación, se procederá conforme a lo establecido en LA GUÍA. En caso de modificación, EL FONDECYT, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL COORDINADOR deberán suscribir la adenda respectiva.

#### **DEL FONDO A OTORGAR**

CLÁUSULA QUINTA.- EL FONDECYT otorga a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA el monto ascendente a XX (xxx 00/100 Libras Esterlinas), el mismo que será utilizado conforme a lo establecido en LAS BASES y LA GUÍA.

#### **DEL DESEMBOLSO**

**CLÁUSULA SEXTA**.- El desembolso de la subvención que otorga **EL FONDECYT**, se hará en una sola armada conforme a lo señalado en **LAS BASES y LA GUÍA**. El desembolso será realizado en Soles (PEN) al tipo de cambio del día del desembolso.

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

CLÁUSULA SEPTIMA.- Son obligaciones de LA ENTIDAD EJECUTORA y de EL COORDINADOR las establecidas en el presente contrato, LAS BASES y LA GUIA.

#### **DE LA GARANTÍA**

CLÁUSULA OCTAVA.— (solo en el caso que la entidad ejecutora sea del régimen privado) Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar para el desembolso una Carta Fianza por el monto y condiciones señaladas en LAS BASES y LA GUÍA.











Es requisito de la Carta Fianza, que ésta sea incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el Perú al sólo requerimiento de **EL FONDECYT**. Asimismo, debe ser emitida por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la que debe estar autorizada para emitir garantías o estar considerada en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía se ejecutará a simple requerimiento de **EL FONDECYT** en los siguientes supuestos:

- Cuando LA ENTIDAD EJECUTORA no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, LA ENTIDAD EJECUTORA no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- Cuando se resuelva el contrato conforme a lo señalado en su Cláusula Novena del presente, el monto ejecutado de la garantía corresponderá integramente a EL FONDECYT, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Una vez emitido el Reporte al Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, contando con la conformidad de **EL FONDECYT**, y siempre que no existan deudas a cargo de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, la Carta Fianza le será devuelta sin dar lugar al pago de intereses.

### **DE LA RESOLUCIÓN**

CLÁUSULA NOVENA.— EL FONDECYT podrá resolver de pleno derecho el presente contrato ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula precedente, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de EL FONDECYT.

#### DE LAS IMPLICANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DECIMA.- EL FONDECYT sin perjuicio de resolver el presente Contrato, EL FONDECYT podrá actuar de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de LA GUIA.

## **DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LA ENTIDAD EJECUTORA es responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda.

# DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas a su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos.

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y contar con la constancia de recepción de la comunicación de la parte a la que va dirigida.











## **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que toda divergencia, controversia y litigio que pudiera derivarse de este Contrato, incluidas las relacionadas a su vigencia o validez, preliminarmente se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego podrán ser resueltas mediante conciliación extrajudicial. En caso no pudiera llegarse a un acuerdo por este medio, se recurrirá a un arbitraje, ante el Centro de Arbitraje que acuerden las partes, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho y será resuelto por árbitro único, el mismo que será elegido por el Centro de Arbitraje. El procedimiento arbitral estará regulado por las normas sobre la materia y el Reglamento de este Centro de Arbitraje, cuyo fallo es un Laudo definitivo e inapelable.

**EL FONDECYT**, **LA ENTIDAD EJECUTORA y EL COORDINADOR** declaran que el presente Contrato lo conforman los términos y condiciones aquí estipuladas, **LAS BASES y LA GUÍA**, documentos que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 2018.	
ADOLFO MIGUEL LÒPEZ BUSTILLO DNI Nº 08229350 EL FONDECYT	Xxxxxx DNI № xxx LA ENTIDAD EJECUTORA
	······································

DNI № XXXXXXX EL COORDINADOR GENERAL